

## PROPUESTA DE UN CATÁLOGO DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN: LA TOMA DE DECISIONES INFORMADA ANTE LA ELECCIÓN DE EQUIVALENTES

A proposal of a catalogue of translation techniques:  
making informed decisions when choosing equivalents

Mariana OROZCO JUTORÁN  
*Universitat Autònoma de Barcelona*

**RESUMEN:** Este artículo ofrece un catálogo de técnicas de traducción elaborado desde un enfoque comunicativo y pragmático, que resulta novedoso porque permite al traductor acceder a una información clave que hasta la fecha no se incluye en los recursos lexicográficos ni terminográficos existentes. Se trata de conocer hasta qué punto el equivalente propuesto en la lengua / cultura de llegada coincide con el concepto al que hace referencia el término en la lengua / cultura original, y ofrecer soluciones adecuadas para las distintas situaciones comunicativas a las que se puede enfrentar la persona que traduce, de forma que pueda tomar decisiones terminológicas informadas. Con este fin se analizan las técnicas de traducción que se pueden emplear cuando el concepto original no existe o no coincide exactamente con el concepto de la lengua o cultura de llegada y se ilustran con ejemplos de los campos jurídico (traducción entre familias jurídicas distintas) y filosófico (traducción de textos filosóficos orientales entre lenguas y culturas muy lejanas).

*Palabras clave:* técnicas de traducción, equivalente, traducción intercultural, traducción jurídica, recursos lexicográficos y terminográficos.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is to provide a catalog of translation techniques from a pragmatic and communicative approach. This new approach allows the translator to access some key information that is not currently included in lexicographical or terminographical resources: the extent to which there is coincidence between the target language / culture equivalent proposed and the concept behind the term of the source language / culture. Solutions are provided for the different possible situations, in order for the translator to be able to make informed terminological decisions. Therefore, the paper tackles the different possibilities the translator has when the source language/culture concept does not exist or does not fit exactly with the concept in the target language / culture. For each of the translation techniques proposed, examples are given from two different fields, translation of oriental philosophical texts between distant languages/cultures and legal translation between languages that belong to different legal families.

*Key words:* translation techniques, equivalent, intercultural translation, legal translation, lexicographic and terminographical resources.

## 1. LA DENOMINACIÓN «TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN»

A pesar de que ya se ha escrito mucho sobre las técnicas de traducción desde que en 1958 Vinay y Darbelnet acuñaran el término *procédés techniques de la traduction*, su propia denominación así como el concepto al que hace referencia sigue siendo objeto de debate en nuestra disciplina, donde distintos autores utilizan para un mismo significado términos como técnica,<sup>1</sup> procedimiento,<sup>2</sup> estrategia,<sup>3</sup> procedimiento técnico o incluso método de traducción, ya sea en español o en otros idiomas, como el inglés, donde observamos la misma confusión entre *translation techniques, procedures, strategies, solutions, methods, operations...* De hecho, continúan apareciendo propuestas para encontrar una denominación que pueda unificar los distintos nombres y conceptos, como la de Gil Bardají, que sugiere hablar de *translation process operators* (2009: 161) y, como dice Zabalbeascoa (2000: 117), mientras que para algunos las técnicas de traducción no son más que un anacronismo teórico, para otros siguen siendo la piedra angular de la metodología y de la formación en traducción.

---

<sup>1</sup> Nida (1964), Hurtado Albir (2001), Zabalbeascoa (2000), Holl (2012), etc.

<sup>2</sup> Vázquez Ayora (1977), Delisle (1988), López Guix y Minnett (1998), etc.

Por consiguiente, si bien el objetivo de este artículo no es ahondar en el uso que hacen de los diferentes términos los autores de esta disciplina, cosa que ya han hecho otros investigadores,<sup>4</sup> sí consideramos relevante explicitar nuestra postura respecto al término elegido, así como el enfoque del cual partimos para elaborar la taxonomía de técnicas que presentamos más adelante.

Las palabras «procedimiento» y «técnica» son prácticamente sinónimas en castellano y de hecho las técnicas de traducción suelen definirse como procedimientos,<sup>5</sup> pero preferimos «técnica de traducción» porque consideramos que su uso está más extendido en nuestra disciplina,<sup>6</sup> probablemente debido al hecho de que autores de la relevancia de Hurtado Albir se han decantado por este término.

Respecto a los otros términos en liza, los descartamos porque les otorgamos un significado distinto al de técnica de traducción. Así, reservamos estrategia, tal como propone Hurtado Albir (2001: 308) para «procedimientos, conscientes e inconscientes, verbales y no verbales, internos y externos, utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el desarrollo del proceso traductor y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas» o, en palabras de Zabalbeascoa (ibid:120) «a specific pattern of behaviour aimed at solving a problem or attaining a goal; in translation, the goal is the target text according to its specifications», es decir, que si bien hay una coincidencia conceptual parcial en el sentido de que el traductor se sirve de las técnicas de traducción y las estrategias para resolver problemas, estos son de diferente índole. En efecto, las estrategias se sitúan en el plano cognitivo, abarcan todo el proceso de traducción, y sirven para resolver cualquier tipo de problema que surja en este proceso, desde la comprensión del texto original hasta un problema de formato del texto meta, pasando por las dificultades de documentación, mientras

<sup>3</sup> Newmark (1988), Kiraly (1990), Höning (1991), Seguinot (1991), Muñoz Martín (2000), etc.

<sup>4</sup> Muñoz Martín (2000), Zabalbeascoa (2000), Gil Bardaji (2009).

<sup>5</sup> El DRAE define técnica como «conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte» y Hurtado Albir (2001:308) define técnica de traducción como «procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales».

<sup>6</sup> En una búsqueda realizada en BITRA (Bibliografía de Interpretación y Traducción de la Universidad de Alicante) encontramos ocho obras en cuyo título aparece «técnica de traducción» frente a cuatro que hablan de «procedimiento de traducción»; en el «google académico» la respuesta son 329 artículos de investigación o trabajos académicos que utilizan «procedimiento de traducción» frente a 740 que usan «técnica de traducción»; por último, analizando las búsquedas realizadas por usuarios en 2012 en google con el recurso «google trends» obtenemos un promedio de 49 búsquedas mensuales para «técnicas de traducción» frente a 4 de procedimientos de traducción.

que las técnicas de traducción hacen referencia únicamente a la resolución de problemas de falta de equivalencia en el plano microtextual.

Por último, coincidimos con las definiciones de método de Zabalbeascoa (ibid: 119) «Method is the relationship between the source text and its translation and their respective communicative situations» y de Hurtado Albir (ibid: 308): «desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor, respondiendo a una opción global que recorre todo el texto», es decir que mientras que la técnica de traducción se reserva para las unidades microtextuales y en un mismo texto se pueden utilizar distintas técnicas de traducción, solamente hay un método de traducción para cada texto, según el contexto, la situación comunicativa y la finalidad del texto meta.

## 1.1 UN ENFOQUE COMUNICATIVO Y PRAGMÁTICO

Detrás de cualquier clasificación o listado de técnicas de traducción existe un enfoque teórico, ya sea lingüístico o traductológico, y en este sentido nos decantamos por una perspectiva comunicativa, funcionalista y pragmática, en la que prima la función del texto meta y el efecto de este en el lector final. Estamos de acuerdo con la definición de técnica de traducción de Hurtado Albir (ibid: 308):

Procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales; las técnicas se catalogan en comparación con el original. La pertinencia del uso de una técnica u otra es siempre funcional, según el tipo textual, la modalidad de traducción, la finalidad de la traducción y el método elegido.

Sin embargo, a esta definición añadiríamos, a efectos de la taxonomía de técnicas que presentamos, que se trata de procedimientos que se aplican de forma consciente cuando hay una falta de coincidencia, total o parcial, del concepto al que hace referencia el término o unidad del texto original en la cultura de llegada, con lo cual quedarían eliminadas de nuestra lista todas aquellas técnicas que se quedan en el plano lingüístico contrastivo o que el traductor profesional aplica de forma automática o inconsciente, porque en nuestra opinión no responden a un problema «real» de falta de equivalencia. Coincidimos con la perspectiva de Zabalbeascoa (ibid: 122-123) cuando afirma:

If our view of translating is one of a decision-making process and effective communicating it is especially important to point out that techniques as formulated by the initial proposal [Vinay and Dalbernet's] are really types of solutions, and a translator's skills cover a much wider area than a knowledge of possible low-level correspondences.

En efecto, en nuestra taxonomía de técnicas de traducción no aparecen algunas de las que suelen verse en los listados habituales como la transposición, la ampliación lingüística o la compresión lingüística, que consisten en un cambio de categoría gramatical o en el incremento o disminución de elementos lingüísticos, respectivamente. A nuestro entender, hacer un cambio de categoría gramatical o aumentar o reducir el número de palabras utilizadas en la lengua original es algo que ocurre de manera natural en el proceso de transferencia comunicativo y pragmático. Consideramos que las técnicas «tradicionales» tienen sentido desde un enfoque lingüístico o traductológico comparatista o contrastivo, quizás en la didáctica de la traducción, pero no desde el punto de vista pragmático, porque en casos como la transposición, al traductor experto no se le plantea ningún problema que deba resolver mediante una técnica, sino que de forma natural propone un equivalente para una unidad microtextual de la lengua original adecuado en ese contexto comunicativo concreto, sin que haya ningún conflicto ni tenga necesidad de documentarse. Considerar que se está aplicando una técnica de traducción cuando simplemente se está llevando a cabo el proceso natural de transferencia al traducir es volver a una concepción arcaica de la traducción en la que se tiene que justificar un cambio de categoría gramatical, como si partiéramos del supuesto de que las categorías gramaticales son o deberían ser las mismas o tener el mismo valor en dos sistemas lingüísticos; o que la traducción ideal es aquella en que el texto meta tiene el mismo número de palabras que el texto original. Para los traductores expertos actuales, esta visión es sencillamente inconcebible porque se encuentra muy alejada de su realidad, y es posible que esta sea una de las razones por las que las listas de técnicas existentes han quedado desprestigiadas y se les hace caso omiso desde el punto de vista profesional. También es probable que esta sea una de las causas que llevan a los lexicógrafos y terminógrafos a descartar la posibilidad de mencionar la técnica de traducción utilizada en los recursos de consulta que elaboran.

Sin embargo, si se propusiera un nuevo catálogo de técnicas de traducción que constituyeran soluciones posibles para los problemas de ausencia de

equivalencia «reales» a los que se enfrenta el traductor experto, seguramente sería un recurso muy apreciado. El hecho de que en el ámbito profesional se siga hablando de la preferencia por ciertas técnicas de traducción frente otras en determinados contextos o según la finalidad del texto meta, como ocurre con el debate sobre la conveniencia del uso de los equivalentes funcionales en la traducción jurídica, refuerza nuestra convicción de que se trata de algo relevante para los traductores expertos. Por consiguiente, el objetivo que nos planteamos es elaborar una taxonomía de técnicas útil e informativa para los traductores expertos, que no sea prescriptiva ni cerrada sino que ofrezca a la persona que traduce las diferentes posibilidades con que cuenta para elegir un equivalente en la lengua / cultura de llegada para un término o unidad microtextual del texto original. Al mismo tiempo, deseamos que esta información se pueda incluir en las entradas de diccionarios, glosarios, bases de datos terminológicos, bancos de conocimiento, ontologías y cualquier otro recurso bilingüe o multilingüe de consulta, ya sea general o especializado.

Se trata por tanto de utilizar la equivalencia como base para ofrecer un catálogo de técnicas de traducción aplicables a cualquier término o unidad microtextual. Somos conscientes del intenso debate teórico que existe en nuestra disciplina sobre la noción de equivalencia, como señala Hurtado Albir (2001: 203-223), pero consideramos que profundizar en este tema, central para cualquier teoría de la traducción, nos desviaría del objeto del presente artículo, por lo que nos limitamos a exponer nuestra postura a efectos del catálogo de técnicas de traducción que proponemos.

Utilizamos «equivalencia» como solución de traducción adoptada para una unidad microtextual, es decir, que nuestra concepción se acerca a las *techniques of adjustment* de Nida (1964: 23), en especial a la cuarta función de estas que menciona el autor: «allow for a communicative equivalence» y nos situamos junto a Muñoz Martín (2000: 129) cuando afirma «equivalence and adequacy are taken here to be value judgements by the translators themselves on the felicity of (possible) solutions they have created when trying to solve translation problems related to text segments of various lengths». Consideramos que las equivalencias entendidas como reflejo exacto e inamovible de un término o una unidad microtextual de una lengua original en una lengua meta son algo prácticamente inexistente, no solamente por las diferentes visiones del mundo que implican las diferentes lenguas, sino porque estas evolucionan constantemente, dando nuevos significados y matices a estas unidades y porque la infinidad de contextos y relaciones intertextuales hacen del todo imprevisibles las

posibles soluciones de traducción para una misma unidad microtextual. Sin embargo, es necesario algún término para referirse a la solución que adopta la persona que traduce en un caso concreto así como para precisar los diversos tipos de opciones, y elegimos «equivalencia» para ello, teniendo siempre en cuenta las salvedades indicadas.

## 2. TIPOS DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

De todos los campos con que contamos actualmente en la disciplina de la traducción hemos elegido dos para describir y poner ejemplos de las técnicas que se incluyen en el catálogo. Se trata de la traducción jurídica<sup>7</sup> entre inglés y español y la traducción de textos filosóficos orientales entre el sánscrito (o el tibetano) y el español.

La primera combinación de lenguas (inglés-español) podría parecer sencilla desde el punto de vista de la existencia de equivalentes nocionales porque las culturas son relativamente cercanas, están en constante contacto –como prueban los frecuentes anglicismos en español– comparten una visión occidental del mundo, se encuentran entre las lenguas más habladas globalmente y cuentan con numerosos dialectos que hacen que la traducción intralingüística exista como encargo de traducción. Sin embargo, el ámbito elegido, el jurídico, hace que aparezcan un sinnúmero de problemas de falta de equivalencia a causa de las diferencias entre el sistema jurídico característico de los países de habla inglesa (*Common Law*) y del español (familia romano-germánica). Por otro lado, nuestra experiencia en el campo de los textos filosóficos orientales<sup>8</sup> nos brinda la oportunidad de proponer ejemplos de lenguas y culturas muy alejadas como el sánscrito o el tibetano traducidos al inglés, al francés y al español en textos de diferentes tipos, grados de especialización y finalidad. El hecho de

<sup>7</sup> Cuando no se citan las fuentes, tanto los ejemplos como las definiciones de unidades microtextuales del ámbito jurídico citados en este artículo, incluidas las fichas del apartado 4, proceden de investigaciones realizadas en el marco del proyecto LAW10n (La localización de derecho tecnológico: las licencias de uso de programas de ordenador, ffi2010-22019, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación) y publicadas en Bestué (2009a, 2009b, 2009c) y Bestué y Orozco (2011).

<sup>8</sup> Todos los ejemplos y definiciones de unidades microtextuales del ámbito de los textos filosóficos entre el sánscrito o el tibetano y las lenguas occidentales como inglés, francés y español citados en este artículo proceden de investigaciones previas del grupo TRAFIL (TRaducir y Acercar Filosofías Lejanas, Grupo de Investigación Consolidado 2009 SGR-00676) publicadas en Martínez Mélis (2007), Martínez Mélis y Orozco (2008) y en la base de datos en línea de acceso gratuito MarpaTerm, disponible en <<http://grupsderecerca.uab.cat/trafil/es/content/acceder-la-base-de-datos>>.

buscar soluciones para traducir de una lengua muy antigua que solamente se utiliza como segunda lengua por un número reducido de hablantes y que representa una visión del mundo oriental hacia una lengua viva con millones de hablantes nativos y una perspectiva claramente occidental, hace que se presenten problemas de falta de equivalencia nocional de envergadura y de diversa índole.

La combinación de ejemplos de estos dos ámbitos, tan distintos entre sí, facilita que aparezcan todos los problemas y gradaciones posibles de falta de equivalencia nocional en la lengua de llegada y por consiguiente que la descripción de las diferentes técnicas propuestas quede más clara. La coincidencia entre ambos campos se halla en que la persona que traduce se enfrenta constantemente a la dificultad de la falta de nociones equivalentes, en el campo de la filosofía oriental a causa de la relación entre dos culturas muy distintas y en el jurídico por el conocido anisomorfismo de las realidades jurídicas que implican el inglés y el español. De hecho, los investigadores del ámbito de la traducción jurídica señalan las similitudes entre su campo de especialidad y la traducción intercultural. Por ejemplo, Borja (2000) considera que los términos jurídicos son «microsignos culturales». Mayoral (2002) habla explícitamente de considerar los términos jurídicos como referencias culturales y en la bibliografía de esta disciplina se encuentran referencias constantes a los términos culturalmente marcados o *culture-bound terms*,<sup>9</sup> porque van indisolublemente unidos a una realidad cultural (jurídica, en este caso) y cada vez son más los autores que recalcan la necesidad de recurrir al derecho comparado como fuente de información básica, situándolo en el mismo nivel de las culturas de las dos lenguas presentes en cualquier traducción interlingüística.

## 2.1. TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

La traducción jurídica lleva aparejadas múltiples dificultades, como han descrito numerosos autores,<sup>10</sup> entre ellas la más destacable quizás sea el efecto jurídico que el derecho de cada país otorga a cada una de sus instituciones y por consiguiente la dificultad que entraña comunicar el contenido nocio-

---

<sup>9</sup> También llamados *system-bound terms* por autores como Šarčević (1997).

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, Alcaraz Varó (2004), Bestué (2009b), Borja (2000), Cao (2007), Gémar (2005), Martín Ruano (2005), Mayoral (2003), Monzó y Borja (2005), Orozco y Sánchez Gijón (2011), Prieto Ramos (2009), Santamaria (2006), Šarčević (1997), Terral (2003).



nal de un término cuando no existe en la otra lengua o cultura un término que sea completamente equivalente,<sup>11</sup> cosa que ocurre con mucha frecuencia, en especial si las familias jurídicas a las que pertenecen los países en cuestión son distintas. De hecho, autores como Cao (2007: 34) afirman que es inútil buscar equivalentes totales al traducir conceptos jurídicos.

Por otra parte, las dos posibles funciones del texto meta, documental o instrumental, utilizando la terminología de Nord (1997: 45-52, 127), incrementan la dificultad y llevan al traductor a decantarse por un método de traducción concreto para todo el texto y por una u otra técnica de traducción ante cada unidad microtextual. Los encargos instrumentales implican que el lector va a utilizar el texto traducido como si fuera un original, con las consecuencias jurídicas pertinentes. Es lo que ocurre actualmente, por ejemplo, con las licencias de uso de programas, que se traducen para que el consumidor las firme, haciendo clic encima del botón «acepto» antes de descargar la aplicación en un teléfono móvil, un ordenador o cualquier otro dispositivo electrónico y, por consiguiente, constituyen un instrumento jurídico.

Incluso aunque no se trate de diferenciar entre un encargo instrumental y uno documental, la elección entre diferentes técnicas de traducción para una misma unidad microtextual es algo frecuente en traducción jurídica. Por ejemplo, un término como *probation supervisor* puede traducirse por un equivalente funcional como «juez de vigilancia penitenciaria» en el caso de un encargo de traducción que haga necesario encontrar una figura que ejerza *de facto* la función de hacer cumplir la pena impuesta, si bien estos términos no son equivalentes totales porque aunque coincidan en esta función concreta no coinciden en muchas otras. En cambio, si la función del texto meta es meramente informativa, se puede traducir *probation supervisor* por «supervisor de libertad vigilada», utilizando la técnica de «traducción léxica» y haciendo referencia a una realidad inexistente en la cultura jurídica de llegada que, no obstante, el lector entiende porque existe la palabra de uso general «supervisor» y existe el término jurídico «libertad vigilada», es decir que se comparten suficientes referentes culturales como para que esa traducción léxica funcione.

En esta disciplina existe un debate teórico sobre la conveniencia de unas u otras técnicas de traducción, y como explica Holl (2012: 212-213) mientras algunos autores abogan por el uso de los equivalentes funcionales o priman

---

<sup>11</sup> Véase Bestué y Orozco (2011:183).

las soluciones más idiomáticas en la lengua meta, otros favorecen la utilización de una combinación de técnicas para respetar tanto la cultura original como la de llegada. En este sentido nos inclinamos por la postura de mediación intercultural del traductor, que debe valorar en cada situación comunicativa concreta cuál es la mejor opción, y para ello es esencial que esté bien informado, a lo cual esperamos que contribuya el catálogo de técnicas que proponemos. Hacemos nuestras las palabras de Holl (2012: 213):

Es importante conocer las distintas alternativas y las implicaciones que tiene cada opción desde los puntos de vista jurídico, traductor e ideológico. Solo de esta forma el traductor podrá salvar el escollo que presenta la falta de un sistema de referencia común y tomar decisiones traductoras informadas que sean también coherentes con la clase de texto, el tipo de receptor y la finalidad de la traducción.

## 2.2 TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS FILOSÓFICOS ORIENTALES

La traducción entre lenguas y culturas lejanas se ha enfocado desde muchas perspectivas, y del mismo modo que hemos adoptado una perspectiva comunicativa, pragmática y funcionalista en la traducción jurídica, en este caso nos situamos en la transculturalidad, que sería el correlato más cercano en este ámbito, ya que va más allá de lo cultural para buscar un equilibrio a través de una comprensión universal, frente a otros enfoques como el etnocentrismo o la multiculturalidad, que describimos a continuación.

El etnocentrismo es la tendencia a interpretar el mundo y las otras culturas bajo un único punto de vista, conformado por las ideas y los juicios de valor de un observador (Beltrán 2005). Este enfoque implica una sobrevaloración de la cultura propia considerada superior a las demás y por lo tanto una negación del otro, y por consiguiente no puede haber encuentro. En la traducción de las unidades microtextuales, este enfoque se caracteriza por la apropiación, también conocida como domesticación, que consiste en adueñarse del concepto original borrando su particularidad al aplicarle un término de la lengua de llegada que remite a un concepto diferente. Por ejemplo, en un diccionario del siglo XIX de la misión católica francesa del Tíbet, se traduce *sdig pa* por *peccatum, culpa, vitium; péché, faute, vice* (*Dictionnaire thibétain-latin-français*: 545). En este caso, la apropiación radica en el hecho de traducir por

«pecado» un término que significa literalmente «lo que arrastra hacia abajo», es decir «una acción que nos degrada»,<sup>12</sup> sin relación con la noción judeocristiana del pecado que incluye, por ejemplo, el elemento de la culpa, inexistente en el concepto budista transmitido por *śdig pa*.

En cuanto al multiculturalismo, este reconoce la diversidad cultural pero muestra una tendencia a mantener las culturas separadas (Beltrán 2005) es decir que las diferencias quedan bien delimitadas, por lo que tampoco se facilita el encuentro entre las dos culturas. A la hora de traducir las unidades microtextuales con carga cultural, este enfoque apuesta por la extranjerización, que consiste en abusar del préstamo, conservando generalmente la grafía original, o bien optar por el calco. Esto acentúa el exotismo de la obra traducida y no permite un acercamiento a los conceptos originales, sino que los mantiene en «la otra» cultura. Es fácil encontrar ejemplos de este enfoque en las traducciones académicas, como en Pezzali (1968), donde abundan los préstamos del sánscrito como el término *bodhi*,<sup>13</sup> que no se traduce y además se le aplica el género original femenino a pesar de ser de género masculino tanto en francés como en español (*éveil*, despertar). Tampoco se traduce el término *śūnyatā*<sup>14</sup> que se reproduce con la grafía original, ni la palabra *dharmā*<sup>15</sup> que en este contexto podría traducirse por «fenómenos» y que se deja en la categoría gramatical original, sin marcar el plural. En este último caso, la decisión de optar por un préstamo cuando no es necesario porque en la lengua meta existe un término que corresponde al mismo concepto («fenómenos») crea confusión en tanto en cuanto el término *dharmā* tiene varias acepciones.

En contraposición a estas dos perspectivas, en el enfoque elegido, la interculturalidad, da lugar a la interacción, el intercambio y la comunicación entre culturas, es decir que se produce un encuentro intercultural sin jerarquización y esto permite que surja la transculturalidad. El objetivo del enfoque transcultural es ir más allá de lo cultural para buscar un equilibrio a través de una comprensión universal, podría decirse que se trata casi de llegar a crear hechos culturales nuevos (Mancini 1999). Por lo tanto, para traducir las unidades microtextuales se produce un constante ir y venir entre los conceptos y los

<sup>12</sup> *The Illuminator Tibetan-English Electronic Dictionary* (2003). Padma Karpo Translation Committee. Nuestra traducción del inglés.

<sup>13</sup> «Il porte son attention ferme sur la *bodhi*» (Pezzali 1968: 69) ; «il accomplit le chemin gnoséologique pour parvenir à la *bodhi*» (ibid: 127).

<sup>14</sup> «La manière d'être des choses (*tathatā*) est la *śūnyatā*» (ibid: 119).

<sup>15</sup> «La perfection du savoir est l'essence de tous les *dharmā*» (ibid: 147).

términos de las dos lenguas / culturas en contacto que permite decidir qué técnica de traducción es la más apropiada en cada caso, buscando un equilibrio para comunicar la esencia del mensaje y al mismo tiempo, siempre que sea necesario, innovar para que el lector final tenga una percepción lo más cercana posible a la que tiene el lector original. Consideramos que este es el único enfoque en este ámbito que permite que el lector final comprenda en su totalidad el texto original y que las unidades microtextuales marcadas culturalmente se integren en la lengua / cultura del receptor logrando una dinámica intercultural.

Si en el ámbito de la traducción jurídica mencionábamos dos posibles finalidades del texto meta (instrumental o documental), en el caso de la traducción de textos filosóficos y religiosos del sánscrito y el tibetano a lenguas occidentales como el español, existen cuatro finalidades bastante diferenciadas, como muestra el cuadro 1, adaptado de Martínez-Mélis (2007).<sup>16</sup>

	ámbitos de estudio			
	perspectiva académica		perspectiva privada	
área de traducción	estudios en lenguas orientales	estudios en filosofía, religión, arte, antropología	divulgación editorial filosófica y religiosa	práctica de una doctrina espiritual
finalidad de la traducción	estudiar una lengua / cultura	conocer, entender o comparar aspectos culturales	divulgar una cultura, aspectos culturales	transmitir una tradición espiritual
receptor de la traducción	especialistas	especialistas	cualquier público	practicantes
métodos de traducción	filológico	filológico, literal	filológico, literal, interpretativo-comunicativo, libre	filológico, literal, interpretativo-comunicativo, libre

Cuadro 1. Situaciones comunicativas en que se produce la traducción de textos filosóficos y religiosos del sánscrito y el tibetano a lenguas occidentales como el español, adaptado de Martínez-Mélis (2007).

La coexistencia de las cuatro finalidades que muestra el cuadro 1 hace que la persona que traduce se pueda plantear el uso de hasta cuatro métodos de traducción como criterio general para un texto de este ámbito, lo cual implica que sería muy beneficioso para el traductor contar con recursos lexicográficos y

<sup>16</sup> Para profundizar en este tema, véase las distintas publicaciones del grupo de investigación TRAFIL, Traducir y Acercar Filosofías Lejanas, en <<http://grupsderecerca.uab.cat/trafil/es>>.

terminográficos que ofrecieran varias posibilidades para cada unidad microtextual indicando la técnica de traducción empleada, de forma que pudiera elegir libremente la solución más adecuada para cada situación y contexto concreto.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE UN CATÁLOGO PRÁCTICO DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

En la actualidad, las obras lexicográficas o terminográficas bilingües no mencionan las técnicas de traducción utilizadas al ofrecer una solución o varias para una unidad microtextual en la lengua de llegada y el hecho de que no se mencione hace que se confunda fácilmente un equivalente funcional o una traducción léxica con un equivalente total o contextual. En este sentido, conocer qué opciones tiene la persona que traduce para una misma unidad microtextual según las diferentes circunstancias es una información muy útil e incluso necesaria para facilitar la toma de decisiones adecuadas al contexto comunicativo concreto.

Por ejemplo, en los diccionarios bilingües generales inglés-español, a los elementos que no existen o no coinciden exactamente en la cultura de llegada se les atribuye indistintamente una traducción léxica (*Christmas pudding*: pudín de Navidad), perifrástica (*Bonfire night*: fiesta que se celebra el 5 de noviembre en toda Gran Bretaña) o un equivalente funcional (*Christmas stocking*: zapatos de Reyes) en la misma obra,<sup>17</sup> sin dar más opciones o explicaciones.

Lo mismo ocurre en los diccionarios jurídicos inglés-español, donde solemos encontrar un equivalente funcional que es útil en algunos casos (*High Court*: Tribunal Supremo) pero al no indicarse que en realidad únicamente algunas de las atribuciones de estas instituciones son similares y no ofrecerse otras opciones, el traductor ve muy limitada la información que recibe. Otro ejemplo que suele llevar a equívoco a los traductores no expertos es la denominación de las entidades mercantiles, para las que en la mayoría de diccionarios y demás obras de consulta bilingües, tanto generales como especializadas, se ofrece un equivalente funcional como única opción. En efecto, para designar a las *public limited companies* se suele encontrar como equivalente «sociedad anónima», sin indicar que se trata de un equivalente funcional, y no total, y sin

<sup>17</sup> Diccionario bilingüe Collins inglés-español, en sus diversas ediciones actuales, en papel y en línea.

incluir otras opciones como una traducción perifrástica, que podría ser, por ejemplo, «sociedad de capital abierto».

Un análisis de la situación permite comprobar que las formas de organización de las sociedades en el derecho inglés se rigen por unos criterios diferentes a los adoptados por el derecho español. Así, la ley inglesa que regula las sociedades (*Companies Act* de 2006) recoge en un mismo texto legislativo todas las sociedades dotadas de personalidad jurídica, por lo que regula tanto las entidades que en el derecho español tendrían la consideración de mercantiles (*private and public limited companies*) como entidades sin ánimo de lucro (*companies limited by guarantee*). El tipo de sociedades que se pueden crear en Inglaterra se establece en base a unos criterios muy definidos: *public limited company* es aquella entidad cuyo capital social está abierto al público y, por lo tanto, las acciones son negociables libremente en el mercado; *private limited company*, en cambio, es un tipo de sociedad cuyo capital social no está abierto al público. Esta característica en el derecho español ha sido desarrollada por la doctrina que clasifica a las sociedades en sociedades de capital abierto y sociedades de capital cerrado, pero no existe ninguna sociedad mercantil que se denomine de este modo. En cambio, se puede afirmar que las sociedades anónimas tienen más características de una sociedad abierta (aunque los socios pueden en sus estatutos limitar la libre transmisión de las acciones, si se trata de sociedades que no cotizan en bolsa).

La inclusión de las técnicas de traducción utilizadas en todos estos casos ofrecería mucha más información al traductor, facilitaría su labor de documentación y sobre todo le permitiría tomar la decisión que considere más oportuna según el encargo de traducción concreto, la finalidad del texto meta, los conocimientos previos atribuidos al lector, etc.

## 4. TAXONOMÍA DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

### 4.1 EQUIVALENTES CONCEPTUALES

En este apartado clasificamos las técnicas de traducción que el traductor puede aplicar en los casos en que el concepto original existe en la lengua y cultura de llegada, que son cuatro, como muestra el cuadro 2, y a los que denominamos «equivalentes conceptuales» para diferenciarlos de las soluciones que corresponden a los términos cuyas nociones no existen en la lengua o cultura de llegada.

**Equivalentes conceptuales:**

Equivalente total
Equivalente natural
Equivalente funcional
Equivalente contextual

*Cuadro 2.* Técnicas posibles cuando el concepto original existe en la lengua / cultura meta.

#### 4.1.1 EQUIVALENTE TOTAL

La situación ideal para cualquier traductor, en cualquier ámbito, es la existencia de un equivalente total, al que habitualmente llamamos simplemente «equivalente» y en este caso no existe duda de que es la solución más adecuada. Sin embargo, esta situación se da pocas veces, ya que incluso equivalentes totales tan «sólidos» aparentemente como el binomio «*cheese*-queso» pueden variar si el contexto lo exige (por ejemplo, al hacer una foto, se pide a quienes posan que sonrían diciendo «*cheese*», y entonces el equivalente total se sustituiría por un equivalente funcional, en este caso, «pata-ta»). Por lo tanto, la existencia de un equivalente total no es óbice para que en una misma entrada lexicográfica o terminográfica se ofrezca otro tipo de técnica, aplicable en ciertos contextos o situaciones comunicativas.

Cuanto más especializado es el campo y más uniforme o global es la realidad a la que se hace referencia, menos posibilidades hay de que el contexto, la cultura o la intertextualidad hagan tambalearse los equivalentes considerados «totales». Así, en el ámbito científico o técnico es mucho más probable que para una unidad microtextual exista una sola solución en la lengua meta que en el lenguaje general. En el ámbito jurídico, este sería el caso de los equivalentes que aparecen en los documentos jurídicos oficiales de Canadá, donde la cooficialidad del inglés y el francés impone que los textos legales se redacten simultáneamente y de forma conjunta en ambas lenguas, creando así equivalentes totales. Sin embargo, se trata de equivalentes «artificiales» en el sentido de que en cuanto se sacan del contexto canadiense y se intentan aplicar, por ejemplo, a documentos escritos en Inglaterra que deben traducirse para su uso en Francia, dejan de funcionar como equivalentes totales.

## 4.1.2 EQUIVALENTE NATURAL

En los dos ámbitos que analizamos, la situación del equivalente total no se da prácticamente nunca. En el ámbito jurídico se debe al ya mencionado anisomorfismo entre las familias jurídicas. En este sentido, Šarčević (1997: 233) propone el uso de los «equivalentes naturales» cuando las soluciones propuestas ya existen de forma natural en la cultura meta, si bien los equivalentes no son totales porque hacen referencia a conceptos que no son idénticos. En efecto, lo que a primera vista podría parecer un equivalente total contiene matices culturales diferenciales importantes, como se aprecia en las definiciones de la ficha 1.

<b>Término en inglés</b>	<i>Arbitration proceeding</i>
<b>Definición del término</b>	<i>Arbitration is a procedure in which a dispute is submitted, by agreement of the parties, to one or more arbitrators who make a binding decision on the dispute. In choosing arbitration, the parties opt for a private dispute resolution procedure instead of going to court.</i>
<b>Equivalente</b>	Procedimiento arbitral
<b>Definición en español</b>	Conjunto de trámites y actuaciones que tienen lugar desde que los árbitros comunican por escrito a las partes que han aceptado su designación para dirimir el conflicto en arbitraje, y termina con la protocolización notarial de su decisión arbitral.
<b>Técnica de traducción</b>	Equivalente natural

Ficha 1. Ejemplo de equivalente natural.

En el ejemplo de la ficha 1 se aprecia que, si bien los dos términos son aparentemente equivalentes totales, se advierten pequeños matices diferenciales, como la referencia en la definición en español a la protocolización notarial, una figura que no existe en la realidad anglosajona. Esto no es óbice para que el traductor utilice el equivalente en su traducción, pero podría darse el caso de que un procedimiento arbitral que ocurra en el marco de un acuerdo o institución internacional tenga ya fijada una denominación como «proceso de arbitraje», acuñada para ese contexto en virtud de un acuerdo internacional firmado por varios países de habla hispana, y en ese caso debería elegir ese equivalente, que sería un equivalente total porque los dos términos hacen referencia a un único concepto ideado en el marco del acuerdo internacional mencionado. Por lo tanto, en una entrada lexicográfica o terminográfica podría



indicarse que para traducir *arbitration proceeding* existe la posibilidad de utilizar «proceso de arbitraje» que sería un equivalente total en el marco de los acuerdos internacionales, o bien «procedimiento arbitral» que es un equivalente natural en español peninsular.

Respecto a la traducción de textos filosóficos orientales del sánscrito, en este ámbito también es muy difícil encontrar equivalentes totales por la distancia cultural existente, pero sí se encuentran equivalentes naturales. Por ejemplo, el término sánscrito *anitya* (literalmente «no duradero») halla su equivalente natural en el español «transitoriedad», que se define en este ámbito como «naturaleza efímera y cambiante de los fenómenos compuestos». Este es un caso típico en que los enfoques contrastivos o comparativos señalarían los cambios de categoría gramatical de adjetivo a sustantivo y la inexistencia en el equivalente en español de un prefijo de negación para dirimir de qué técnica de traducción se trata, pero en el modelo comunicativo y pragmático que adoptamos estas observaciones no son relevantes, ya que el traductor experto no necesita recalar en estos aspectos.

Lo que sí es importante en este caso, desde la perspectiva comunicativa y pragmática, es indicar al traductor que el equivalente en español es un término especializado en el ámbito de la filosofía oriental, algo que se deduce de la definición donde se mencionan los «fenómenos compuestos», que es un neologismo que hace referencia a una noción que no existe en la cultura de llegada. De esta forma, la definición del término se diferencia del significado habitual de la palabra «transitoriedad» en español, que según el DRAE significa «cualidad de transitorio» (transitorio se define como «pasajero, temporal»). La inclusión de esta información en una obra de consulta lexicográfica o terminográfica bilingüe o multilingüe especializada permitiría al traductor experto contar con mucha más información de la que cuenta actualmente para poder tomar las decisiones más adecuadas a la situación comunicativa.

#### 4.1.3 EQUIVALENTE CONTEXTUAL

El equivalente contextual, también denominado por otros autores equivalente parcial o equivalente aproximado, se utiliza cuando a un solo término concreto de la lengua y cultura original le corresponden dos o más unidades microtextuales de la lengua o cultura meta, según en qué contexto se utilice. Esta situación puede darse por dos razones, porque el término original es polisémico o debido a que para una única noción en la cultura original existen dos

o más nociones en la cultura meta. El primer caso sería el del término *attorney* en inglés, que corresponde a los términos abogado, apoderado o incluso fiscal general (*attorney general*) en español, según cuál sea el contexto en que se aplique. Un ejemplo del segundo caso sería el que ilustra la ficha 2, donde se incluye una acepción concreta del término *share* en inglés al que corresponden dos nociones distintas en español en el mismo campo de especialidad y contexto.

<b>Término en inglés</b>	<i>Share</i>
<b>Definición del término</b>	<i>A share is a unit of ownership in a corporation or mutual fund, or an interest in a general or limited partnership [...].</i>
<b>Equivalente 1</b>	Acción
<b>Definición en español</b>	Valor mobiliario que representa cada una de las partes alícuotas en que se divide el capital de una sociedad anónima o en comandita por acciones.
<b>Técnica de traducción</b>	Equivalente contextual
<b>Equivalente 2</b>	Participación social
<b>Definición en español</b>	Título representativo de una parte alícuota de la propiedad de una sociedad limitada.
<b>Técnica de traducción</b>	Equivalente contextual

Ficha 2. Ejemplo de equivalente contextual.

En la ficha de 2 se observa que la elección de uno u otro equivalente contextual dependerá del tipo de sociedad al que aluda el texto original, pero en cualquier caso la persona que traduce, al consultar esta entrada en una obra lexicográfica o terminográfica, averigua que en la lengua y cultura de llegada existen dos nociones que dan lugar a los dos posibles equivalentes contextuales para la misma unidad microtextual en la lengua y cultura original, y eso le permite tener toda la información necesaria para tomar la decisión que considere más oportuna.

Un caso distinto sería el de una unidad microtextual en la lengua / cultura original que es polisémica dentro del ámbito de especialidad y para la que la cultura de llegada cuenta con un concepto equivalente solamente para una de las acepciones. Es lo que ocurre con el término sánscrito *dharma*, que tiene muchos posibles significados, uno que no encuentra coincidencia en español (la

enseñanza de Buda, y por extensión el camino espiritual budista) y otros que sí tienen equivalentes nocionales, como «fenómenos» (en plural, definidos como «cualquier cosa que pueda ser conocida por la mente») o, de modo genérico, paradigma, cosmovisión, filosofía de vida o doctrina. Para este ejemplo, una obra lexicográfica o terminográfica debería ofrecer las diversas soluciones indicadas mencionando que se trata de equivalentes contextuales y, en el caso de la noción inexistente en español, proponer un préstamo (*dharma*) o una traducción perifrástica como «la enseñanza de Buda», de forma que el traductor elija libremente, según la situación comunicativa concreta, lo que considere más adecuado.

#### 4.1.4 EQUIVALENTE FUNCIONAL

Si hay una técnica que lleva el sello del ámbito de la traducción jurídica es el equivalente funcional, que como señala Holl (2012: 194) procede del derecho comparado y cuyo uso está ampliamente extendido, si bien el concepto que hay detrás de esta denominación sufre ligeras variaciones y precisiones según los autores.<sup>18</sup> El principio que subyace tras el equivalente funcional, que también recibe otros nombres en otros ámbitos de la traducción, como equivalente cultural o equivalente sustitutivo, es que, ante la ausencia de un equivalente total o natural, se busca una unidad microtextual en la cultura de llegada que cumpla la misma función que desarrolla la unidad de la lengua original en su cultura.

La ficha 3 muestra un ejemplo de equivalente funcional para *probation supervisor*, que es una institución que existe en los Estados Unidos de América pero no en la mayoría de regiones del mundo hispano. En España, su función jurídica la desempeña un juez de vigilancia penitenciaria, y las definiciones de los dos términos muestran claramente que existen diferencias entre las dos nociones.

<b>Término en inglés</b>	<i>Probation supervisor</i>
<b>Definición del término</b>	<i>Probation supervisor provides supervision to a probation unit which includes establishing operating procedures and assisting in administering a probation program.</i>
<b>Equivalente</b>	Juez de vigilancia penitenciaria

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, Cao (2007), Gémar (2005), Harvey (2000), Šarčević (1997) y Weston (1991).

<b>Definición en español</b>	El juez de vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.
<b>Técnica de traducción</b>	Equivalente funcional

Ficha 3. Ejemplo de equivalente funcional.

Otro ejemplo de equivalente funcional sería, en el campo de los derechos de autor, la distinción que hace el derecho en Estados Unidos entre *joint work* y *collective work*. El segundo término no supone ningún problema porque tiene un equivalente total en español (obra colectiva) pero en el caso de *joint work*, no existe una coincidencia total con las nociones existentes en la cultura de llegada, de forma que en vez de utilizar una traducción léxica como «obra conjunta», cuyo significado sería difícil de entender para el lector porque se parece demasiado a «obra colectiva», se podría proponer un equivalente funcional como «obra en colaboración», que permite que los expertos en este ámbito comprendan rápidamente el concepto y lo identifiquen con las obras musicales en las que la música y la letra forman una obra unitaria.

## 4.2 EQUIVALENTES LINGÜÍSTICOS

En ocasiones el traductor se encuentra ante casos en que o bien no existen equivalentes conceptuales o bien por alguna razón prefiere utilizar otra técnica que marque con claridad que la unidad microtextual es extranjera, es decir que pertenece a una lengua y cultura distinta de la del lector. Para estos casos existen cinco alternativas que se recogen en el cuadro 3 y que denominamos de forma conjunta «equivalentes lingüísticos» aunque algunos autores se refieran a ellos como «equivalentes formales».

<b>Equivalentes lingüísticos:</b>
Traducción acuñada
Traducción léxica o calco
Préstamo
Traducción perifrástica
Neologismo

Cuadro 3. Técnicas posibles cuando el concepto original no existe en la lengua / cultura meta.

#### 4.2.1 LA TRADUCCIÓN ACUÑADA

Cuando un concepto que existe solamente en la cultura original es suficientemente conocido en la cultura meta, se llega a crear lo que se denomina un equivalente acuñado, es decir que los hablantes de la lengua meta reconocen ese término como referente directo de la cultura original. Sería el caso de las «damas de honor» de una boda, que aunque no forman parte de la cultura española, toda la sociedad conoce su figura y su función, porque han aparecido en tantas películas y libros traducidos que ya se han incorporado como concepto al bagaje popular. El ejemplo de la ficha 4 muestra un equivalente acuñado y en la definición en español se puede observar cómo se indica claramente que este término hace referencia a una realidad de otro sistema jurídico.

<b>Término en inglés</b>	<i>Grand jury</i>
<b>Definición del término</b>	<i>A jury in each county or federal court district which serves for a term of a year and is usually selected from a list of nominees offered by the judges in the county or district. The traditional 23 members may be appointed or have their names drawn from those nominated. A Grand Jury has two responsibilities: to hear evidence of criminal accusations in possible felonies (major crimes) presented by the District Attorney and decide whether the accused should be indicted and tried for a crime.</i>
<b>Equivalente</b>	Gran jurado
<b>Definición en español</b>	En Estados Unidos, el gran jurado tiene la función de decidir si existen indicios razonables para procesar a un acusado, función que en Inglaterra realiza el <i>Magistrates' Court</i> . [Definición de Alcaraz y Hugues, 1993].
<b>Técnica de traducción</b>	Traducción acuñada

Ficha 4. Ejemplo de equivalente acuñado.

En el ámbito de la traducción de textos filosóficos orientales también encontramos ejemplos de traducciones acuñadas, como el término *catvaryar-yasatya*, en sánscrito, cuya traducción se ha fijado en inglés como *Four Noble Truths* y en español como «Cuatro nobles verdades». La definición correspondiente sería: «nombre de la primera enseñanza que Buda dio a sus cinco primeros discípulos en Benarés, tras alcanzar el Despertar». Se trata sin lugar a dudas de una traducción acuñada porque en todos los casos que se describen en el cuadro 1, es decir, tanto en contextos académicos como generales, públicos

como privados, se utiliza siempre esta unidad microtextual como equivalente de *catvaryaśatyā* y si bien existen voces de expertos que abogan por otras traducciones aludiendo a que el concepto de «noble» al que se refiere el término en sánscrito no es el de la acepción habitual de «noble» en español (ni de *noble* en inglés) no hay ningún texto hasta la fecha que utilice otro equivalente que no sea la traducción acuñada mencionada, porque su uso está tan extendido que se ha fijado.

Cabe destacar que la traducción acuñada no es una técnica propiamente dicha, sino que detrás subyace siempre otra técnica, que es la que dio lugar a la solución que se ha fijado con el uso convirtiéndose en traducción acuñada. Esto podría hacer pensar en que sería más sencillo aludir directamente a la técnica original utilizada, pero para el traductor experto es importante conocer el dato que el uso de esa solución frente a otras está fijado, porque por lo general esta información le llevará a utilizar la traducción acuñada, cumpliendo así las expectativas del lector que está acostumbrado a esa unidad microtextual, a no ser que cuente con una buena razón para no hacerlo.

Por ejemplo, en ocasiones, la traducción acuñada convive con otra técnica de traducción, como ocurre con *copyright*, para el que coexisten el préstamo y la traducción acuñada «derechos de autor», que en realidad es un equivalente funcional, ya que si bien la institución española cumple las funciones del *copyright* en el ámbito de la propiedad intelectual, existen diferencias nocionales en otras funciones de ambas instituciones. En estos casos, cobra todo el sentido que las obras de consulta incluyan las dos posibles soluciones, indicando de qué técnicas se trata, para que el traductor decida cuál utilizar en cada situación comunicativa concreta.

Por consiguiente, si bien incluimos la traducción acuñada en la taxonomía porque la información que aporta es valiosa para la persona que traduce, esta debe ser consciente de que no se trata de una técnica en sí, sino que confirma que se ha fijado el uso de un equivalente concreto frente a los otros posibles.

#### 4.2.2 TRADUCCIÓN LÉXICA O CALCO

La traducción léxica o calco se utiliza en dos casos: cuando no existe un concepto equivalente en la cultura de llegada y se propone una traducción que resulte comprensible para el lector y que sea idiomática en la lengua meta pero que haga referencia a una realidad que no existe en su cultura; o bien cuan-

do se prefiere esta técnica al equivalente funcional a causa de la situación comunicativa concreta.

Un ejemplo del primer caso, en el ámbito de la traducción de textos filosóficos orientales, sería el sánscrito *trivía* (literalmente, «tres venenos»), un término para el que tanto en inglés como en español se suelen utilizar traducciones léxicas: *three poisons* y «tres venenos», que se definen como «las tres perturbaciones mentales principales: apego, aversión e ignorancia» haciendo referencia a una noción inexistente en las lenguas y culturas de llegada. Si ya existiera un referente cultural para «tres venenos», no sería adecuado utilizar esta traducción léxica, porque llevaría a engaño al lector, que lo relacionaría con una noción distinta. Es lo que ocurre cuando se traduce *High Court* por Tribunal Supremo, algo frecuente en las noticias de prensa que hablan de que se ha dictado una sentencia condenatoria; esto hace que los lectores asuman, entre otras cosas, que la sentencia es firme porque este es el último tribunal al que se puede recurrir en España, cuando la realidad en Inglaterra es que existe un tribunal superior, el *Court of Appeal*, al que todavía puede recurrir el condenado. En este caso, si el traductor busca una traducción léxica, debería elegir una institución que no exista en la cultura de llegada, por ejemplo «alto tribunal», y de hecho lo ideal para el traductor sería que una obra de consulta le ofreciera diversas opciones como el equivalente funcional, el préstamo, la traducción léxica y la traducción perifrástica para situaciones como esta.

Otros ejemplos de traducciones léxicas en que el concepto original no existe en absoluto en la cultura de llegada, extraídos del ámbito jurídico, son «empresa conjunta» para *joint venture* y «auto de avocación» para *writ of certiorari*. Mientras que el primero coexiste en los textos jurídicos con el préstamo, el segundo se ha convertido en traducción acuñada.

Respecto al segundo caso, es decir, cuando no hay una coincidencia exacta pero sí parcial entre el concepto de la lengua / cultura de partida y la de llegada y se quiere ofrecer la posibilidad de una traducción léxica además del equivalente funcional, podemos citar el mismo ejemplo de la ficha 3 en que para *probation supervisor* se proponía un equivalente funcional. En este caso, el traductor podría optar, en una traducción con finalidad documental, por una traducción léxica como «supervisor de libertad vigilada», que hace que el lector entienda de qué se está hablando pero no hace referencia a ninguna institución o figura existente en la cultura meta y por lo tanto remite al receptor a una cultura extranjera, como muestra la ficha 5, donde no existe definición en español porque no existe este término como tal.

<b>Término en inglés</b>	<i>Probation supervisor</i>
<b>Definición del término</b>	<i>Probation supervisor provides supervision to a probation unit which includes establishing operating procedures and assisting in administering a probation program.</i>
<b>Equivalente</b>	Supervisor de libertad vigilada
<b>Técnica de traducción</b>	Traducción léxica

Ficha 5. Ejemplo de traducción léxica.

Un aspecto primordial en las traducciones léxicas es que estas sean correctas desde el punto de vista gramatical y formal al tiempo que «transparentes» en cuanto a su sentido en la lengua de llegada, es decir, que el lector pueda deducir el significado del término. En muchas ocasiones asistimos a ejemplos en que esto no sucede, como el del término *merchantability*, para el que actualmente se observa en muchas ocasiones la traducción «mercantibilidad», que no aporta un sentido que el lector pueda relacionar con la noción que transmite el término original además de no ser una palabra existente en la lengua de llegada, y que por consiguiente no consideraríamos traducción léxica. Esta solución convive con otra propuesta, «comerciability», que no resulta muy transparente para el lector pero al menos es correcta desde el punto de vista formal, es decir que esta sí podría ser una traducción léxica. Sin embargo, en ninguna obra de consulta se ofrece para *merchantability* la posibilidad de un equivalente funcional como «garantía de conformidad de los bienes», y a buen seguro el traductor experto agradecería contar con esta información para poder elegir la equivalencia más adecuada.

Por último, es importante diferenciar esta técnica de la traducción literal o palabra por palabra, porque mientras que la traducción léxica pretende que el lector comprenda la noción que hay detrás de las palabras, aunque se trate de una realidad inexistente en su cultura, y por consiguiente intenta acercar al lector a un concepto, la traducción literal o palabra por palabra solamente ofrece «pistas lingüísticas superficiales», es decir que el lector no puede llegar a la comprensión del concepto que subyace tras una traducción literal sin más ayuda. Como mucho puede llegar a hacerse una ligera idea, en muchas ocasiones equivocada, a no ser que conozca la lengua / cultura del original o consulte otras fuentes para conocerla. Esto tiene sentido si el método de traducción del texto es el literal, porque quien va a leer la traducción es un estudioso del tema



que trata el texto o de la cultura original, o porque la traducción se acompaña del original para que el lector pueda leerlos «juntos» e interpretar el original con ayuda de la traducción. Pero en cualquier caso no consideramos que la «traducción literal» deba incluirse en ninguna obra lexicográfica o terminográfica como técnica de traducción, porque cualquier traductor (de hecho cualquier persona que hable los dos idiomas) puede llegar a una traducción literal sin necesidad de ayuda.

#### 4.2.3 TRADUCCIÓN PERIFRÁSTICA

Otra posible técnica cuando no existe equivalente nocional en la lengua / cultura meta para una unidad microtextual de la lengua / cultura original es la traducción perifrástica, que consiste en explicar el término. Esta técnica ha recibido también el nombre de equivalente descriptivo y en el ámbito jurídico se suele utilizar con encargos documentales, como cuando se traducen manuales o artículos especializados. Por ejemplo, *joint venture* podría traducirse como «negocio en participación de dos o más empresas» y *Business Names Act* como «ley inglesa sobre la denominación de las sociedades». La diferencia con la traducción léxica es que el grado de explicitación o explicación es mayor. Así, para *Business Names Act* se podría proponer la traducción léxica «Ley de denominaciones sociales», donde no se hace referencia a la nacionalidad de la ley como ocurre en la traducción perifrástica.

En el caso de la traducción de textos filosóficos orientales del sánscrito, encontramos ejemplos como la traducción de *buddha*, que se define como «aquel o aquella que ha alcanzado el Despertar, que ha purificado todas las perturbaciones y oscurecimientos mentales, y ha desarrollado todas las cualidades», con la traducción perifrástica «el que ha despertado», que se podría alternar con el préstamo «buda» por razones estilísticas, de forma que el traductor tenga más posibilidades para elegir.

#### 4.2.4 PRÉSTAMO

Consiste en utilizar el término original, es decir, tomar prestada la unidad microtextual de la otra lengua. Algunos autores hablan de transcripción, aunque quizás esta denominación esté más relacionada con el grado de integración morfológica del término en la lengua de llegada, ya que pueden no adaptarse en absoluto, que sería el caso de los xenismos, que como señala

Gómez (2007: 35) son muy abundantes en el español especializado (*software, overbooking, trust, surf, catering*), aclimatarse, es decir, adaptarse parcialmente al sistema fonológico y ortográfico del castellano (márketing, cruasán, dharma) o bien integrarse totalmente, que sería el caso de escáner, chat, boicot o, volviendo a los ejemplos del sánscrito, buda, estupa o bodichita. Una vez están integrados, los préstamos siguen las convenciones habituales de la lengua de llegada y dan lugar a nuevas palabras por derivación, composición y los métodos habituales (budismo, chatear, boicotear, etc.). En ocasiones ocurre que el préstamo, incluso estando aceptado por la RAE, coexiste con un neologismo, como en el caso de márquetin-mercadotecnia o software-programa informático.

En el lenguaje jurídico es muy común el préstamo puro o xenismo (*factoring, holding, renting, joint venture*) y con frecuencia este uso precede al trasplante de una figura jurídica determinada, es decir que con el paso del tiempo se llega a su naturalización o incorporación mediante otra técnica. Esto ha sucedido, por ejemplo, con el término *swap*, que en un primer momento fue incorporado al lenguaje especializado mediante el préstamo puro pero que después ha sido traducido mediante un neologismo, «permuta financiera», que ha quedado acuñado. Otro ejemplo sería el de *leasing*, que actualmente se suele traducir como «arrendamiento financiero».

#### 4.2.5 NEOLOGISMO

Por último, otra alternativa a las anteriores que se suele utilizar cuando no existen equivalentes conceptuales y el contexto y la situación comunicativa lo aconsejan, es crear una nueva unidad microtextual utilizando los procedimientos habituales de la lengua meta para crear palabras como la composición, derivación, etc.

Sería el caso, en el ámbito jurídico, de «auto de avocación» para *Writ of cerciorari*, «permuta financiera» para *swap* y «arrendamiento financiero» para *leasing*. En el ámbito de los textos filosóficos orientales, podríamos poner el ejemplo del término tibetano *blo sbyong* (literalmente, «cultivar y purificar la mente») que se suele traducir al inglés por *mind training* y que se podría traducir al español como «transformación de la mente», definido como «conjunto de técnicas de meditación y consejos de conducta cuyo objetivo es eliminar las actitudes egoístas y egocéntricas para desarrollar la bodichita relativa y desvelar la bodichita última».

Hasta aquí llegaría la noción habitual del término «neologismo» en español. Sin embargo, existen realidades que no responden exactamente a esa situación, y por consiguiente nos gustaría proponer ampliar la noción de neologismo, en el ámbito de las técnicas de traducción, para incluir lo que podríamos denominar el «neologismo conceptual». Nos referimos concretamente a dos situaciones.

En primer lugar, en ocasiones en vez de crear un término nuevo en la lengua de llegada, es preferible ampliar el significado de alguno ya existente. Por ejemplo, para el término sánscrito *duhkha* (literalmente «sufrimiento») se podría proponer el término ya existente en español, si bien sería necesario ampliar su significado, ya que la noción del término original incluye, además del dolor físico y mental, toda forma de insatisfacción y malestar existencial. Por lo tanto, incluir en una obra lexicográfica este término e indicar que es un neologismo ayudaría al traductor a hacerse una composición de lugar, a ver que no se trata de la noción habitual de «sufrimiento» en español y elegir esta solución u otra (por ejemplo, un préstamo, o una traducción perifrástica) según lo que considere más adecuado para la situación comunicativa concreta.

En segundo lugar, en ocasiones las costumbres o realidades de la cultura extranjera se asientan en la cultura de llegada, es decir que ya no es solamente el significante sino el significado lo que se implanta en la cultura meta. Esto ocurre tanto en el lenguaje general, con términos y costumbres como «fútbol» o «comida rápida», como en los campos de especialidad, donde se habla, por ejemplo, de «trasplantes jurídicos». En efecto, en los últimos años hemos visto cómo se ha incorporado al derecho español la figura del «contrato de agencia» para la noción del *agency agreement*, es decir que en lugar de ampliar el ámbito de aplicación del contrato más tradicional en español, que es el «contrato de representación» –que sería el equivalente funcional lógico– se ha optado por crear este neologismo que implica el trasplante de la noción jurídica al derecho español, que no contemplaba esa realidad previamente.

## 5. CATÁLOGO DE TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

Las técnicas que consideramos que sería pertinente incluir en las entradas de las obras de consulta lexicográficas y terminográficas para que la persona que traduce tenga mayor información y pueda tomar las decisiones más adecuadas al contexto comunicativo concreto quedan recogidas en el cuadro 4. La idea es que el traductor, una vez analizada la situación comunicativa, la finali-

dad del texto meta, las expectativas y el grado de conocimientos del lector final y una vez decidido el método de traducción que va a utilizar, pueda tener a su alcance toda la información relativa a los posibles equivalentes para cada unidad microtextual y por ende tomar la decisión más adecuada para las características de ese encargo concreto.

Equivalentes conceptuales:	Equivalentes lingüísticos:
Equivalente total Equivalente natural Equivalente funcional Equivalente contextual	Traducción acuñada Traducción léxica o calco Préstamo Traducción perifrástica Neologismo

Cuadro 4. Taxonomía completa de técnicas de traducción propuestas.

Este catálogo se podría aplicar de dos formas distintas. En primer lugar, solamente con que las obras lexicográficas y terminográficas bilingües o multilingües que ya existen actualmente indicaran a qué técnica corresponde el o los equivalentes que proponen, esto ya constituiría una gran ayuda para el traductor, que habitualmente va «a ciegas» en este sentido y comete no pocos errores debido a la ausencia de esta información, porque a menudo confunde equivalentes funcionales o traducciones léxicas con equivalentes totales.

En segundo lugar, lo óptimo para la persona que traduce sería contar con cuantas más opciones mejor para cada unidad microtextual original, es decir que si se pueden ofrecer tres tipos de técnicas para un mismo término, por ejemplo, ofrecerlas conllevaría una mejora muy considerable en la labor del traductor, ya que tendría mucho más donde elegir para cumplir con su cometido y probablemente esto redundaría en la mayor comprensión del texto meta por parte del lector final y en la mayor naturalidad en la lengua de llegada, aspecto que en ocasiones se resiente por falta de tiempo de documentación del traductor.

## 6. CONCLUSIONES

Hemos propuesto un catálogo de técnicas de traducción, elaborado desde un enfoque comunicativo y pragmático, que consiste en una taxonomía de posibles soluciones o tipos de equivalentes aplicables a cualquier combinación lingüística y cultural. Hemos presentado ejemplos concretos para cada uno

de los tipos de técnicas propuestos, extraídos de ámbitos y combinaciones lingüísticas muy dispares con el fin de cubrir todas las posibilidades de falta total o parcial de coincidencia entre las lenguas y culturas de origen y de destino, tanto en el ámbito general como en el especializado. De este modo queda patente que la taxonomía propuesta es aplicable a cualquier campo y combinación lingüística y por consiguiente es posible incluir esta información en las entradas habituales de las obras de consulta lexicográficas y terminográficas existentes.

Dicho esto, la taxonomía propuesta es simplemente un punto de partida, es decir que lejos de pretender ser algo definitivo o cerrado, nuestra intención es que sirva de acicate para el debate y que pueda dar lugar a que los traductólogos y traductores de los distintos ámbitos aporten sus conocimientos y experiencia para llegar a elaborar una taxonomía consensuada que resulte eficaz para que lexicógrafos y terminógrafos se planteen realmente incluir las técnicas de traducción en las entradas de los diccionarios, bases de datos terminológicas y diferentes recursos para la búsqueda de equivalentes que existen en la actualidad.

El traductor debe tomar decisiones constantemente, y cuanto más información tenga a su alcance menos tiempo invertirá y mejores resultados obtendrá. Con el objetivo de ayudarlo en su labor de documentación, consideramos que merece la pena hacer un esfuerzo por incluir en las obras de consulta ya existentes las técnicas de traducción, ya que contar con esa información facilitaría sin lugar a dudas la toma de decisiones informada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaraz Varó, Enrique. «Anisomorfismo y lexicografía técnica». *Actas del II Congreso internacional del español como lengua de traducción. Las palabras del traductor*. Coords. Luis González y Pollux Hernández. Bruselas: Esletra, 2004. 201-220.
- Alcaraz Varó, Enrique y Brian Hugues. *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, español-inglés*. Barcelona: Ariel, 1993.
- Beltrán, Joaquín. *La interculturalitat*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya, 2005.
- Bestué, Carmen. «Traducir los daños sin efectos colaterales: análisis comparado del derecho de daños». *Hermēneus* 11 (2009a): 81-107.

- . «La traducción de términos jurídicos en el ámbito internacional». *Babel, International Journal of Translation* 55.3 (2009b): 244-263.
  - . *Las traducciones con efectos jurídicos. Estudio de la traducción instrumental de las licencias de programas de ordenador*. Tesis doctoral. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2009c.
- Bestué, Carmen y Mariana Orozco Jutorán. «La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la “era de la automatización” de las traducciones». *JosTrans. The Journal of Specialised Translation* 15 (2011): 180-199.
- Borja, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000.
- Cao, Deborah. *Translating Law*. Clevedon: Multilingual Matters, 2007.
- Delisle, Jean. *Translation: An Interpretative Approach*. Ottawa: University of Ottawa Press, 1988.
- Gémar, Jean-Claude. «Interpréter le sens, produire l'équivalence: obligations de résultat du traducteur?». *La théorie interprétative de la traduction II*. Eds. Israël Fortunato y Marianne Lederer. Paris-Caen: Minard, 2005. 229-247.
- Gil Bardají, Anna. «Procedures, Techniques, Strategies: Translation Process Operators». *Perspectives* 17.3 (2009): 161-173.
- Harvey, Malcolm. «A Beginners Course in Legal Translation: The Case of Culture-Bound Terms». *La traduction juridique : Histoire, théorie(s) et pratique / Legal Translation: History, Theory/ies, Practice*. Berna y Ginebra: ASTTI y ETI, 2000. 357-369.
- Holl, Iris. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermēneus* 14 (2012): 191-216.
- Hönig, Hans G. «Holmes' “mapping theory” and the landscape of mental translation processes». *Translation Studies: The State of the Art*. Eds. Kitty M. van Leuven-Zwart y Tom Naaijken. Amsterdam: Rodopi, 1991. 77-89.
- Hurtado Albir, Amparo. *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra, 2001.
- Kiraly, Don. *Pathways to Translation, Pedagogy and Process*. Kent, Ohio: The Kent State University Press, 1995.
- López Guix, Gabriel y Jacqueline Minett Wilkinson. *Manual de traducción inglés-castellano*. Barcelona: Gedisa, 1997.

- Mancini, Ugo. «Multiculturalidad, interculturalidad, transculturalidad: conceptos y estrategias». *1.º Congreso Internacional de Cultura y Desarrollo*. La Habana, 1999. Disponible en < <http://132.248.35.1/cultura/ponencias/1CultDesa/ CDIDE15.htm>>.
- Martínez Melis, Nicole. «Traducir la terminología budista: algunas consideraciones teóricas y prácticas». *La investigación sobre Asia Pacífico en España*. Ed. Pedro San Ginés Aguilar. Colección Española de Investigación sobre Asia Pacífico 1. Granada: Universidad de Granada, 2007.
- Martínez Melis, Nicole y Mariana Orozco Jutorán. «Traducir la terminología budista: del sánscrito y tibetano al castellano y catalán». en *La traducción del futuro. Mediación lingüística y cultural en el siglo XXI. Vol. I: la traducción y su práctica*. Eds. Luis Pegenaute et al. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 2008. 45-55.
- Martín Ruano, María Rosario. «La transmisión de la cultura en traducción jurídica: nuevas estrategias, éticas alternativas». *Traducción y cultura. El referente cultural en la comunicación especializada*. Eds. Maria Gracias Torres y Ange Bugnot. Málaga: Encasa, 2005. 165-204.
- Mayoral, Roberto. «¿Cómo se hace la traducción jurídica?». *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural* 2 (2002): 9-14.  
–. *Translating Official Documents*. Manchester: St. Jerome, 2003.
- Monzó, Esther y Anabel Borja, eds. *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2005.
- Muñoz Martín, Ricardo. «Translation Strategies: Somewhere over the Rainbow». *Investigating Translation*. Eds. Allison Beeby et al. Amsterdam: John Benjamins, 2000. 129-138.
- Newmark, Peter. *A Textbook of Translation*. Nueva York: Prentice Hall, 1988.
- Nida, Eugene. *Toward a Science of Translating*. Leiden: E. J. Brill, 1964.
- Nord, Christiane. *Translating as a Purposeful Activity. Functionalist Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome, 1997.
- Orozco Jutorán, Mariana y Pilar Sánchez-Gijón. «New Resources for Legal Translators». *Perspectives: Studies in Translatology* 19.1 (2011): 25-44.
- Pezzali, Amalia. *Sántideva. Mystique bouddhiste des VII<sup>e</sup> et VIII<sup>e</sup> siècles*. Florencia: Vallecchi Editore, 1968.

- Prieto Ramos, Fernando. «Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica». *Translation Journal* 13.4 (2009): 1-9.
- Santamaria, Laura. «Términos frágiles y conceptos sólidos». *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*. Eds. Teresa Cabré, Carme Bach y Jaume Martí. Barcelona: Iula, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, 2006. 79-92.
- Šarčević, Susan. *New Approach to Legal Translation*. La Haya, Londres, Boston: Kluwer Law International, 1997.
- Séguinot, Candace. «A Study of Student Translation Strategies». *Empirical Research in Translation and Intercultural Studies*. Ed. Sonja Tirkkonen-Condit. Tübingen: Gunter Narr, 1991. 79-88.
- Vázquez Ayora, Gerardo. *Introducción a la Traductología, curso básico de traducción*. Washington, DC: Georgetown University Press, 1977.
- Vinay, Jean Paul, y Jean Darbelnet. *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Paris: Didier, 1958.
- Dictionnaire thibétain-latin-français*. Montignac: Association des Hautes Études en Tibétologie, 1986.
- Weston, Martin. *An English Reader's Guide to the French Legal System*. Nueva York-Oxford: Berg Publishers Limited, 1991.
- Zabalbeascoa, Patrick. «From techniques to types of solutions». *Investigating Translation*. Ed. Allison Beeby et al. Amsterdam: John Benjamins, 2000. 117-127.

Artículo recibido: 7/1/2013

Artículo aprobado: 21/3/2013